



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL PATIÑO JIMÉNEZ
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50-001-33-31-004-2017-00060-00

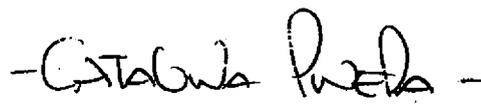
Teniendo en cuenta que fue recaudada la prueba documental decretada en audiencia inicial¹, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, se dispone incorporar al expediente los siguientes documentos:

- ✦ Mensaje de correo electrónico, mediante el cual el Despacho Tercero DECOC Dirección Especializada Contra las Organizaciones Criminales de la Fiscalía General, brindo respuesta al oficio J.4-00027. (fl. 175 y 176)
- ✦ Oficio 133EPMSCGRAJUR-190 de 12 de marzo de 2018, a través del cual la Directora y el Asesor Jurídico del EPMSC de Granada, brindaron la información solicitada en el oficio J.4-00024. (fl. 182)
- ✦ Oficio N. 1761 de 22 de marzo de 2018, por medio del cual el Juzgado Penal del Circuito de Granada Meta, allega copia de la actuación N. 503136000000-2012-00011-00. (fl. 183, anexo N. 1 conformado por 296 folios y 1 CD y anexo N. 2 que consta de 267 folios)
- ✦ Oficio N°. ofi18-017830/JMSC 5202023 de 23, de mayo de 2018, suscrito por la Coordinadora Grupo Asuntos Contenciosos de la Oficina Jurídica de la Agencia Colombiana para la Reintegración y la Normalización, brindando respuesta al oficio J.4-00349. (fl. 191)
- ✦ Oficio N°. DSFG-20340-01-02-27-00283, en cual el Fiscal 27 Delegado brinda información requerida en el oficio J.4-00350. (fl. 194)

Se concede el término de cinco (5) días a las partes, para que se pronuncien frente a las pruebas aportadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 269 y ss del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Se advierte que vencido los términos concedidos, si las partes guardan silencio se dispondrá el cierre de la etapa probatoria, prescindiendo de celebrar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., por cuanto la prueba recaudada fue documental y no se requiere practicar pruebas adicionales.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

¹ Folios 159 a 161 del expediente



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 037 del 31 de julio de 2018.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario